



INSTRUCCIÓN DE SERVICIO 01/2021 POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE ARQUEO PARA EL ACCESO AL REGISTRO ESPECIAL DE CANARIAS DE BUQUES EXCEPTUADOS DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969.

El texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, regula, en su disposición adicional decimosexta, el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (REBECA).

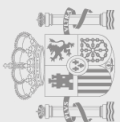
En el apartado 4.b) de dicha disposición adicional se establecen, entre otros, los siguientes requisitos para la admisión de los buques:

- 1.º Todo buque civil apto para la navegación con un propósito mercantil, excluidos los dedicados a la pesca, ya estén los buques construidos o en construcción. Se considerarán también inscribibles los buques civiles de titularidad o posesión pública que desempeñen funciones que pudieran tener propósito mercantil si pertenecieran al sector privado.
- 2.º Tamaño mínimo: 100 GT.

Por otra parte, en el anexo II del TRLPEMM se incluyen una serie de definiciones a efectos del propio texto legal. En concreto, se define "Arqueo bruto (GT)" como "el que como tal figura en el Certificado Internacional de Arqueo de Buques (Convenio Internacional de Londres de 1969)".

El objeto de esta Instrucción de Servicio es determinar las condiciones de arqueo en los buques exceptuados de la aplicación del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, y que carecerán, por tanto, del Certificado Internacional de Arqueo (1969).

PRIMERO.- De cara a inscribir en el REBECA, cuando así se solicite, buques exceptuados de la aplicación del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, estos deberán previamente arquearse en GT de conformidad con lo especificado en el anexo I de dicho convenio.





FIRMADO

SEGUNDO.- El reconocimiento y cálculo, una vez presentada la solicitud de inscripción en el REBECA, se realizará de acuerdo con la Guía para el reconocimiento, el cálculo y la expedición del certificado de Arqueo GT. El valor de arqueo bruto (GT) del buque se anotará en el campo correspondiente a las observaciones del Certificado Nacional de Arqueo TRB del buque (215). El “Cuaderno de arqueo” se anexará al certificado.

El texto a incluir en el campo de observaciones del certificado será el siguiente:

«Arqueo bruto (GT): [xxx]. Determinado conforme a lo especificado en el anexo I del Convenio Internacional de Arqueo de Buques, 1969, a efectos de la inscripción del buque en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras - véase cálculo adjunto del Cuaderno de arqueo -».

En ningún caso se expedirá el Certificado Internacional de Arqueo GT (216), ni el Certificado Nacional de Arqueo GT para embarcaciones de pesca (217).

TERCERO.- El valor en GT calculado será válido respecto de las condiciones previstas en la normativa nacional aplicable cuando se haga referencia al arqueo bruto (GT).

CUARTO.- El valor de arqueo bruto (GT) se anotará en la hoja de asiento de la embarcación, así como en el campo correspondiente a “notas” de los certificados nacionales del buque, en particular, en los certificados de navegabilidad, seguridad y radiocomunicaciones.

Madrid, a 25 de enero de 2021
EL DIRECTOR GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

Benito Núñez Quintanilla
(firmado electrónicamente)

FIRMADO por : NUÑEZ QUINTANILLA, BENITO. A fecha: 25/01/2021 12:42 PM
DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM025BD37D2631322790FE08F9
Verificable en <https://sede.mitm.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

